



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 000080-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 28 de febrero de 2024, la Carta N° 000191-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 28 de febrero de 2024, el Acta de Notificación Administrativa N° 2130-1-1 del 05 de marzo de 2024, la Carta N° 000192-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 28 de febrero de 2024, y el Acta de Notificación Administrativa N° 2129-1-1 del 05 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000080-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 28 de febrero de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- **En su Artículo Primero**, imponer sanción administrativa de 1 UIT de multa de forma solidaria contra los señores Alejandro Garamendi Tineo, identificado con DNI N° 09507515 y María Mónica Márquez Zurita, identificada con DNI N° 09839433, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, ocasionando alteraciones en la Zona Arqueológica Puruchuco – Huaquerones, ubicada en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, al realizar trabajos de remoción, nivelación de tierras para la construcción de tres niveles de muros escalonados, compuesto por piedras unidas con cemento a manera de terrazas donde se encuentran plantas de jardinería e instalación de tres cañerías y tuberías en las tres terrazas, construcción de escaleras de piedra y cemento, habiéndose localizado un parante de color verde y la construcción de un piso de concreto entre la casa y el área intangible; tipificándose con ello la comisión de infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por la Ley N° 31770.
- **En su Artículo Tercero**, imponer como medida correctiva, destinada a revertir los efectos de la infracción cometida donde los administrados deberán ejecutar bajo su propio costo: 1) demolición de tres niveles de muros escalonados (terrazas), compuestos de piedras unidas con cemento a manera de terrazas; 2) demolición de escalera (compuesta de piedras y cemento); 3) demolición de piso de concreto; 4) retiro de plantas a manera de jardín; 5) retiro de tuberías y caños de cada nivel que sirven para el regado de las plantas, 6) desmontaje y retiro del parante de color verde soportado sobre el primer nivel de muro escalonado; asimismo, y 7) el área donde se ha realizado la remoción del terreno debe ser cubierta. Cabe hacer mención, que para el cumplimiento de la medida correctiva los administrados deberán ceñirse a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, disponga y que



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

para ello deberá solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General.

Que, la resolución que impone la sanción administrativa de multa y los documentos que la sustentan han sido notificados mediante Cartas N° 000191-2024-DGDP-VMPCIC/MC y N° 000192-2024-DGDP-VMPCIC/MC en fecha 05 de marzo de 2024;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que los administrados hayan presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000080-2024-DGDP-VMPCIC/MC y conforme a lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, que dispone que: "*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*"; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por la Ley N° 31770; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y en el Reglamento de Sanciones Administrativas por Infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000080-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 28 de febrero de 2024, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra los señores Alejandro Garamendi Tineo y María Mónica Márquez Zurita, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por la Ley N° 31770; por las consideraciones expuestas en la presente resolución, se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral a los señores Alejandro Garamendi Tineo y María Mónica Márquez Zurita.

ARTÍCULO TERCERO. – Remitir copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL